

# SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 46-1

*Margarita Matarrita R.*  
*Secretaría del Directorio*

ASAMBLA LEGISLATIVA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE <b>MOCIÓN RECHAZADA</b> Fecha: <u>18/10/22</u> Hora: _____ Nombre: <u>Rosario Rodríguez</u>
--

ASAMBLA LEGISLATIVA

PLENARIO

MOCIÓN VÍA ARTÍCULO 137

S.D/11OCT'22/PM4:17:00

**EXPEDIENTE: 20.084 "REFORMA DEL INCISO J) DEL ARTÍCULO 8 Y LOS ARTÍCULOS 13, Y 18 Y ADICIÓN DE UN INCISO Y) AL ARTÍCULO 5, Y UN NUEVO CAPÍTULO VIII "SANCIONES ADMINISTRATIVAS" A LA LEY DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA, LEY N° 7664, DEL 2 DE ABRIL DE 1997, Y SUS REFORMAS (CORRIÉNDOSE LA NUMERACIÓN)**

**DEL DIPUTADO ELIECER FEINZAIG MITNZ Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS**

**HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:**

Para que se modifique el artículo 67 y en adelante se lea como siga:

**"Artículo 67.-      Infracciones**

Infringen la presente ley los siguientes:

*Pee*  
C.AGRO. 12OCT'22PM2:19

- a) Quienes incumplan con las medidas técnicas requeridas para el combate o la prevención de plagas.
- b) Quienes incumplan las cuarentenas internas para la prevención de plagas.
- c) Quienes incumplan con las obligaciones de tratar, procesar o destruir los rastrojos, desechos y residuos de acuerdo con las medidas técnicas dictadas por el Servicio Fitosanitario del Estado.
- d) Quienes incumplan con las normas, los requisitos y los procedimientos fitosanitarios que dé el Servicio Fitosanitario del Estado para los laboratorios de reproducción sexual o asexual de vegetales, semilleros, almacigales, viveros, bancos de germoplasma, campos de producción de semillas u otros materiales de propagación.
- e) Quienes no se ajusten a las recomendaciones del regente para reenvasar, reempacar, importar, fabricar, formular, distribuir, mezclar, almacenar o vender sustancias químicas, biológicas o afines.
- f) Quienes incumplan los términos de la venta restringida para sustancias químicas, biológicas o afines, para uso agrícola que se clasifiquen en la categoría

*h* *67* 5

# SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

Moción 137 # 46-2

de mayor toxicidad y las declaradas de uso restringido, de acuerdo con los cuales se requiere la receta expedida por una persona profesional en Ciencias Agrícolas, incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos.

g) Quienes incumplan las prohibiciones y restricciones reguladas por razones técnicas para la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para su uso o aplicación agrícola que dé el Ministerio de Agricultura o Ganadería.

h) Quienes realicen investigaciones con sustancias químicas, biológicas o similares para uso agrícola, con fines de inscripción, sin autorización ni supervisión del Servicio Fitosanitario.

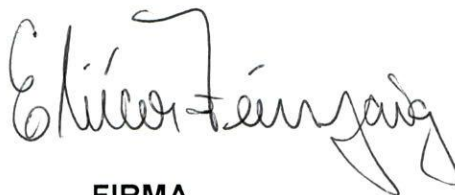
i) Quienes incumplan las medidas y los requisitos fitosanitarios, que regulen la importación de vegetales, mercancías, empaques, medios de transporte y el ingreso de personas establecidas reglamentariamente.

j) Quienes desarrollen actividades reguladas por esta ley y sus reglamentos sin realizar la respectiva evaluación de riesgo cuando corresponda.

k) Quienes incumplan las cuarentenas externas.

l) Quienes incumplan los requisitos de importación o tránsito de vegetales, agentes de control biológico y otros tipos de organismos para su uso agrícola y

m) Quienes no presenten el manifiesto o declaración de carga o declaren en él información falsa.”



FIRMA

